

General Roca, 26 de febrero de 2.026(ad)

AUTOS Y VISTOS: en estos autos caratulados: **B.G.A. C/ B.V.S. Y S.P.R. Y OTRAS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS;**

RESUELVO: Agregar y tener presente el acuerdo de pago formulado por las partes con efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.

Téngase presente los montos acordados en concepto de capital y los honorarios pactados respecto del Dr. Oscar Pablo Hernández, abogado patrocinante de los actores, y dese vista a Caja Forense.

Téngase presente el monto del acuerdo como base regulatoria para la determinación de los honorarios de los letrados de la parte demandada, y costas.

Regulo los honorarios de los letrados intervinientes por la citada en garantía San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales , Dr. Walter Maxwell (apod) en la suma de \$560.000.- (20% del MB/3 + 40% por apod.), los del Dr. Hernán Rivas (Pat) y los de la Dra. María Carolina Marso (pat.) en la suma de \$400.000.- a cada uno. (20% del MB/3) -

Asimismo se regulan los honorarios de los Dres. Justo E. Epifanio (apod) en la suma de \$840.000.- (20% del MB/2 + 40% por apod) y Noelia Caparros (pat) en la suma de \$600.000.- (20% del MB/2), por su representación de los codemandados Federación Patronal Seguros SAU y Vilma Susana Billinger.

La regulación se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, tiempo, extensión, etapas cumplidas, complejidad y éxito de la misma. (arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 39 Ley G 2212 R.N.). MB: \$6.000.000

Cúmplase con la ley 869.-

Se procede a liquidar las cargas fiscales. Dichos pagos deberán ser efectuados dentro de los QUINCE días de notificada la presente y por Declaración Jurada F.332.- (LEY 2716, ART.21 MODIF. por Ley 3915/05).

MONTO BASE	\$ 6.000.000,00.-
IMPUESTO DE JUSTICIA	\$ 150.000.-
SELLADO DE ACTUACION	\$ 37.500,00.-
COLEGIO DE ABOGADOS	\$ 12.000,00.-

Hágase saber que los tributos de Agencia de Recaudación Tributaria se deben pagar a través los medios habilitados para tal fin y que obran detallados en los formularios respectivos (a saber: Pago on line con N° de comprobante, mercado pago,

rapipago o pagofácil) (Ac. 33/20 STJ).

Las contribuciones deben ser abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta: Colegio de Abogados 2da circunscripción 0340220900220001334009 .

Hágase saber al Juzgado de Paz de la ciudad de General Roca la celebración del presente acuerdo, a cuyo efecto deberá la parte actora presentar un escrito con copia de la presente resolución en el trámite del beneficio de litigar sin gastos radicado ante tal organismo, y acreditarlo en el presente expediente en el plazo de cinco días.

Hágase saber a las partes y letrados que, para hacer efectivo el libramiento de fondos deberá acreditarse el pago de tributos (art. 17, Ley I 2716) y de los aportes previsionales a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro, contando en este último caso con la conformidad del organismo con el pago realizado o, prestando los profesionales caución por el pago a realizar que también cuente con la conformidad del organismo (art. 20, Ley D 869).

Regístrese y Notifíquese conforme art. 138 del C.P.C. y C.-

José María Iturburu

Juez